



CONTRATO N° 1/2018  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 26/2017 FGR



"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE LA FGR EN EL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN"

Fuentes de Financiamiento: Fondos GOES-Recopilación Judicial DL 772

Nosotros,

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA FISCALÍA"; y

con Número de Identificación Tributaria

de la Sociedad

con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo del presente instrumento mi representada se denominará "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE LA FGR EN EL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN" que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Licitación Pública Número veintiséis pleca dos mil diecisiete FGR, adjudicado de forma total mediante Resolución Razonada Número treinta y cuatro pleca dos mil diecisiete, de fecha diecinueve



diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO y ALCANCE.** La Contratista se compromete a ejecutar la Construcción y Equipamiento del Centro de Formación de la FGR en el Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, de acuerdo al detalle siguiente:

CORRELATIVO	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL US \$
1	CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	\$202,793.11
2	CONSTRUCCIÓN DE 2 HABITACIONES	\$103,011.88
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MURO PERIMETRAL	\$28,107.00
4	CONSTRUCCIÓN DE TORRE DE SEGURIDAD	\$2,929.34
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SUJESTIÓN ELÉCTRICA	\$20,758.67
<b>MONTO TOTAL</b>		<b>\$537,600.00</b>

La Contratista responderá de acuerdo a las especificaciones y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad de las obras y suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, sujetándose a los requerimientos señalados en la Sección IV: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos:

a) Las Bases de Licitación Pública número veintiséis pleca dos mil diecisiete FGR, en adelante "Las Bases", autorizadas por el Fiscal General de la República, en el mes de noviembre de dos mil diecisiete, y sus Anexos; b) La Oferta Técnica y Económica y demás documentos presentados por La Contratista, el día doce de diciembre de dos mil diecisiete; c) La aclaración N° Uno (1) de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número treinta y cuatro pleca dos mil diecisiete, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; e) Acuerdo de Adjudicación; f) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI) y del Administrador del Contrato; g) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; h) Las Garantías: *i)* Garantía de Buena Inversión de Anticipo, *ii)* Garantía de Cumplimiento de Contrato y *iii)* Garantía de Buena Obra que presente La Contratista; y i) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato,



prevalecerá lo estipulado en este último. CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Se nombra como Administrador de este contrato al Encargado de Diseño para Remodelaciones, del departamento de Mantenimiento y Apoyo Logístico de La Fiscalía, lo cual se formalizará mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS OBRAS Y DEL SUMINISTRO.

1) Plazo Contractual: El plazo de vigencia de este contrato será de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIOS, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato; 11) Plazo de Entrega de las Obras y del Suministro: La Contratista deberá ejecutar las obras de construcción de las tres edificaciones de forma simultánea en un periodo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIOS, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, para lo cual también deberá de considerar lo establecido en el Numeral 9.2 y 9.3 de la Sección IV: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, incluyendo la instalación de muro perimetral, Torre de Seguridad y Trámites con la distribuidora de Energía para la subestación eléctrica. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por las obras y suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$357,600.00), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones, vigentes a la firma del presente contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del mismo. Para el retiro del Quedan, La Contratista deberá presentar a la

Tesorería Institucional la factura de las obras, la Declaración Jurada para Pagos Electrónico;



el neta de recepción de las obras, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad las obras recibidas. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con la contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda (Art. 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera), dentro de los SESENTA (60) DÍAS posteriores de haber retirado el/ Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de las obras y suministro recibido. Se podrá otorgar hasta el treinta por ciento (30%) de anticipo del monto del contrato, de conformidad al Art. 34 de la LACAP, para lo cual será necesario la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo otorgado y la vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, el cual se amortizará en la misma proporción de las estimaciones de obra. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos financieros para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por LA FISCALÍA, provienen del refuerzo Presupuestario otorgado de la Recuperación Judicial, según el Decreto Legislativo N° 772, del siete de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número 174, Tomo Número 416, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el objeto de este contrato de acuerdo a lo convenido en su Cláusula Primera, a la Sección IV: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, y a la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista, en los siguientes términos: 1) Recepción de las obras y el suministro: i) Plazo para Recepción Provisional: Que de conformidad al artículo 114 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el presente contrato, La Fiscalía procederá a la recepción provisional, en un PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES, mediante acta de recepción. ii) Plazo de Revisión: De conformidad al artículo 115 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS para revisar la obra y hacer las observaciones



correspondientes. En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que las subsane en el plazo establecido en el contrato. Si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la institución contratante corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan; y iii) Recepción Definitiva. De conformidad al artículo 116 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Transcurrido el PLAZO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente; 11) Lugar de entregas de las obras y suministro. Las Obras y el Suministro serán ejecutados y entregados en el inmueble propiedad de La Fiscalía, ubicado en el municipio de Apaneca, del departamento de Ahuachapán; y 111) Recepción de Correspondencia. La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita relacionada a la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del contrato, se observare algún vicio o deficiencia en las obras y el suministro proporcionado, el Administrador del Contrato, formularán por escrito a La Contratista, y con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI) el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso La Contratista, se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del reclamo, o dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos 2º y 3º del artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: La Contratista se obliga a presentar las siguientes garantías: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. A solicitud de La Contratista, La Fiscalía podrá conceder un anticipo hasta por el treinta por ciento

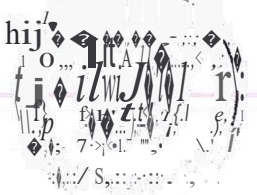


monto contractual para la ejecución del proyecto, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos deberá presentar dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la Orden Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado; Asimismo el contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato. Esta Garantía se hará efectiva si La Fiscalía comprueba que los recursos recibidos por La Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales.

b) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía la otorgará La Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y La Contratista contará con un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que la contratista reciba el contrato debidamente legalizado, por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%), del valor total del contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la Fiscalía General de la República, y estar vigente por DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato, más TREINTA (30) DÍAS ADICIONALES, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue las obras y el suministro conforme a lo contratado, 2) Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación, 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y las correspondientes Bases de Licitación. Para tal efecto se aceptará como garantía, las emitidas por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y e) Garantía de Buena Obra. La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del



contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la fecha de la recepción definitiva de la obra objeto de la presente Licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la FGR, previo a la cancelación del pago final de la obra. CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o que el presente contrato señale. Si La Contratista no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en las obras y el suministro durante el plazo fijado en la Cláusula Tercera, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DE LA OBRA U ORDENES DE CAMBIO. El presente contrato podrá modificarse: 1) Por Mutuo Acuerdo. De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad al artículo 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso LA FISCALÍA emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. 1) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hij



necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, LA FISCALÍA, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DE LA OBRA. Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que el Administrador de Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por la Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratamiento, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. Debiendo formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar



a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre LA FISCALÍA y LA CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIJf, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: 1) Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. 11) Por irregularidades en el suministro e incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. 111) Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados los bienes propiedad de La Contratista que afecten el suministro del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas

en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en

y para La Contratista en

En fe

de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.

... en la ciudad y en San Salvador, a las ocho horas del día ocho de enero de dos mil dieciocho.  
:::Ante mí, Notario, comparece

quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero



diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA,;" y por otra parte

de la Sociedad

con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación:

y que en lo sucesivo del presente instrumento denominaré "LA CONTRATISTA,,; y ME DICEN: 1) Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE LA FGR EN EL MUNICIPIO DE AJANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,,; y que es consecuencia del proceso de Licitación Pública número veintiséis pleca dos mil diecisiete FGR, adjudicado de forma total mediante la Resolución Razonada número treinta y cuatro pleca dos mil diecisiete, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. 11) Asimismo, reconozco todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que La Contratista se ha obligado a ejecutar las obras y suministrar a La Fiscalía, la Construcción y Equipamiento del Centro de Formación de la FGR en el Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, a la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. III) Que el monto total a pagar por



las obras y suministro es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones, vigentes a la fecha y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Cuarta del anterior documento. **IV)** Que el plazo de vigencia de este contrato será de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato. Yo la Suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Explicué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notada que consta tres hojas útiles, no así al Quien por su profesión de Abogado los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE..**

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP

